



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 013/2009-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0501-06-0116 VERIFICADA EN EL CENTRO TECNICO
HONDUREÑO ALEMAN (CTHA) DE SAN PEDRO SULA Y EN EL
INSTITUTO UNION Y ESFUERZO DE VILLANUEVA,
DEPARTAMENTO DE CORTES.**

Tegucigalpa, M.D.C.

Enero 2009



Tegucigalpa, MDC; 21 de Enero, 2009
Oficio N° 47/2009-DPC

Doctor
Marlon Breve Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 013/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro Técnico Alemán, de la ciudad de San Pedro Sula.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 3 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Centro Técnico Hondureño Alemán (CTHA) de San Pedro Sula y en el Instituto Unión y Esfuerzo de Villanueva, Departamento de Cortés, relativa a la Denuncia N° 0501-06-116, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Nombramiento arbitrario de los Profesores Julio César Vásquez Urbina y Nicolás Meléndez.
2. Cobro irregular por gastos de supervisión a alumnos que realizarán su práctica profesional.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Solicitar la documentación soporte que permita establecer los actos irregulares de cada uno de los hechos denunciados.
2. Investigar, verificar y confirmar o desvirtuar irregularidad en los nombramientos de los profesores Julio Cesar Vásquez Urbina y Nicolás Meléndez en los Institutos Centro Técnico Hondureño Alemán (CTHA) y Unión y Esfuerzo.
3. Investigar, verificar y confirmar el cobro irregular de la práctica profesional a alumnos graduandos.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

DOCENTE CON ACUERDO DE NOMBRAMIENTO EN LA JORNADA VESPERTINA, IMPARTIENDO CLASES EN LA JORNADA MATUTINA CON AUTORIZACION DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO UNION Y ESFUERZO.

De acuerdo a la investigación especial practicada en la administración de los Institutos Centro Técnico Hondureño Alemán de la ciudad de San Pedro Sula, y Oficial Unión y Esfuerzo de la ciudad de Villanueva en el Departamento de Cortés, con la documentación solicitada y la existente en los expedientes en ambas Instituciones, se comprobó que el Profesor Julio César Vásquez Urbina tiene dos acuerdos de nombramiento: Acuerdo N° 3973-Sep-92, de fecha 3 de Octubre de 1992, Acción N° 2660, en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo, traslado permanente, estableciendo un total de nueve (9) horas en ciclo común, de las cuales, cinco (5) horas se imparten en actividades prácticas a I curso, grupo I, jornada vespertina; Posteriormente mediante Acción N° 2661, se le asignó en el mismo centro educativo, traslado permanente estableciendo un total de once (11) horas, de las cuales siete (7) horas son impartidas en actividades prácticas a III curso, grupo I, en la jornada vespertina, haciendo un total de doce (12) en la jornada vespertina; y otro Acuerdo N° 5396-Sep-93 de fecha 28 de Octubre de 1993, vigente a partir del 1 de Junio de 1993, como Técnico II en el Instituto Técnico Hondureño Alemán, con cuarenta (40) horas semanales en la jornada vespertina.

Mediante constancia firmada por el señor Neftalí Herrera Paz, Secretario del Instituto Oficial Unión y Esfuerzo, de fecha 9 de julio de 2008, hace la aclaración que las doce (12) horas de Actividades Prácticas de la jornada vespertina fueron atendidas por el profesor Víctor Venancio Martínez Bonilla, cubriendo el profesor Julio César Vásquez Urbina en la jornada matutina Actividades Prácticas de I curso de ciclo común grupos 5 y 6 asignadas al profesor Víctor Venancio Martínez Bonilla con un horario de 7:00 am a 12:00, mediante un arreglo interno autorizado por la administración de ese centro educativo.

Asimismo se adjunta constancia firmada por la Licenciada Myrna Suyapa Limas Hernández, Directora del Centro Técnico Hondureño Alemán mediante la cual hace constar que el Profesor Julio César Vásquez Urbina labora en ese Centro Educativo en la jornada vespertina con un horario de 12:30 m a 5:30 pm. **(Ver Anexo 1)**

A través de un acuerdo interno entre el profesor Julio Cesar Vásquez Bonilla y la administración del Instituto Oficial Unión y Esfuerzo, se autorizó a que dicho Profesor impartiera sus clases en la jornada matutina.

Contraviniendo lo establecido en el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo N° 93, el cual expresa: Los docentes que acepten un



nombramiento permanente, no podrán ser nombrados en otro cargo en la misma jornada, ni trasladarse durante el mismo año lectivo, salvo cuando se trate de un cargo legalmente obtenido por concurso o por sanción disciplinaria.

Se verificó en ambas instituciones los diarios pedagógicos a partir del año 2005 a mayo del 2008, constatando que el profesor Julio César Vásquez Urbina no los firma en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo. **(Ver Anexo 2)**

HECHO Nº 2

NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR NICOLAS MELENDEZ BUSTILLO EN EL CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN (CTHA), CONFORME A LEY.

Referente al caso del profesor Nicolás Meléndez Bustillo mediante nota aclaratoria firmada por la Licenciada Ina Rubenia Martínez, hace del conocimiento que como Consejera de la institución estuvo impartiendo durante casi todo el año del 2006 la clase de Filosofía a los cursos III Bachillerato Mecánica Industrial (MI); III Bachillerato Electrónica (ET); la clase de Realidad Social y Económica al curso I Electricidad.

En vista que se está nombrando al profesor Nicolás Meléndez Bustillo para impartir dichas materias a partir del mismo año, considera no procedente el nombramiento porque solo le quedaría por evaluar el tercer y último parcial para dar por finalizado el año escolar, además que los cursos de III Bachillerato Mecánica Industrial y III Bachillerato Electrónica empiezan la práctica profesional a partir del 18 de Septiembre del 2006.

Mediante el Registro del Libro de Acuerdos del año 2006, se comprobó que no existe el nombramiento del profesor antes aludido para que imparta ese año la materia de Filosofía a III Bachillerato Mecánica Industrial; III Bachillerato Electrónica; la materia Realidad Social y Económica al I Electricidad, es hasta el año 2007 que mediante el Acuerdo de Nombramiento Nº 3076-D.D.E.-05-2007 de fecha 30 de Mayo del 2007, se nombra al Profesor Nicolás Meléndez Bustillo de forma interina con seis (6) horas semanales como Docente en Servicio Estricto a partir del 1 de Febrero de 2007, para impartir las Asignaturas de Filosofía a III Bachillerato Mecánica Industrial (MI); III Bachillerato Electrónica (ET); Realidad Socioeconómica a I Electricidad, todas en la jornada matutina como resultado de una plaza vacante por división de plaza, por lo tanto queda demostrado que el nombramiento no es arbitrario y está enmarcado en Ley. **(Ver Anexo 3)**



HECHO Nº 3

COBRO POR LA SUPERVISION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS PROXIMOS A GRADUARSE EN EL CENTRO TECNICO HONDUREÑO ALEMAN, AL MARGEN DE LA LEY.

En relación al cobro de la supervisión por la práctica industrial de los alumnos próximos a obtener su título académico, se realizaron las investigaciones pertinentes encontrando que existe un borrador de Reglamento de Práctica en el Centro Educativo el cual no ha sido aprobado. Asimismo no se encuentra registrada ninguna Acta firmada por los padres de familia autorizando los pagos por la supervisión de dicha práctica; este proceder es incompatible con lo establecido en la Constitución de la República en su Artículo Nº 171 el cual establece: La educación impartida oficialmente será gratuita y la básica será además, obligatoria y totalmente costeadada por el Estado. El Estado establecerá mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición.

También es incongruente con el Decreto Ejecutivo PCM-01-2006 el cual expresa: PRIMERO: Ordenar a todos los Directores de los centros de los niveles pre-básicos, básico y medio, para los niños y niñas y jóvenes matricula gratis. SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que realice los procedimientos de cuantificación del monto por concepto de matricula recolectado con base anterior en cada uno de los establecimientos educativos que efectuaron esta práctica, para calificar los procedimientos y adecuada utilización. TERCERO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que inmediatamente realice las disposiciones correspondientes en el Presupuesto de Ingresos y Egresos en vigencia, para que se transfiera a la Secretaría de Educacion las cantidades necesarias para financiar los fondos que cubran los gastos para cumplir con este cometido.

En el año 2006 se cobró a los alumnos del III-BT/EL por concepto de supervisión de la práctica industrial, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 12,475.00)

(Ver Anexo 4)



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Nicolás Ochoa Maldonado
CARGO: Director
DIRECCION: Centro Técnico Hondureño Alemán.

NOMBRE: Wilson Mejia Burgos
CARGO: Director
DIRECCION: Instituto Oficial Unión y Esfuerzo

NOMBRE: Julio César Vásquez Urbina
CARGO: Técnico II
DIRECCION: Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, esta obligado a cumplir ordenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente



público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones



para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

Artículo 89



NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2. Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3. Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4. Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como



resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciara con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoria interna de la institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado en la cual presta sus servicios la persona indicada. La determinación de la multa



quedara consignada en forma de resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un periodo de quince días (15) para exponer y presentar las pruebas que considere pertinentes y las razones y justificaciones de defensa, dicho termino será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de al cual se levantara una acta que consignara lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en se defecto la Dirección Ejecutiva, determinaran los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo.- En el acta que se levantara en la audiencia se consignaran, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones los funcionarios del Tribunal, Asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indicado o asesor que no producirá ningún efecto jurídicos.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada en el Instituto Centro Técnico Hondureño Alemán de San Pedro Sula y en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo de Villanueva en el Departamento de Cortes, relacionada con los hechos denunciados, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

Referente a verificar el nombramiento del docente Julio César Vásquez Urbina, se constató que tiene dos acuerdos de nombramiento, uno en el Centro Técnico Hondureño Alemán y el otro en el Instituto Unión y Esfuerzo ambos en la jornada vespertina y mediante un acuerdo interno autorizado por la Dirección de Instituto Oficial Unión y Esfuerzo se acordó que las doce (12) horas de actividades prácticas en la jornada vespertina serían atendidas por el profesor Víctor Venancio Martínez Bonilla y el profesor Julio César Vásquez Urbina cubriría en la jornada matutina, incumpliendo con el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Asimismo al revisar los diarios pedagógicos de ambos Institutos se comprobó que el docente Julio César Vásquez Urbina no firma el diario pedagógico en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo.

Del segundo hecho se comprobó que el nombramiento del Profesor Nicolás Meléndez Bustillo es a partir de febrero del año 2007 y no del año 2006 como dice la denuncia, por lo tanto su nombramiento cumple con lo estipulado en el Estatuto del Docente Hondureño, no existiendo hechos irregulares.

En relación al cobro por la Supervisión de la Práctica Industrial a los alumnos se comprobó que es incongruente con lo establecido en la Constitución de la República y el Decreto Ejecutivo Numero PCM-01-2006, en donde se establece la educación y matrícula gratis, debiendo solicitar anualmente la aprobación dichos fondos a la Secretaría de Finanzas.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de la multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a los Profesores Nicolás Ochoa Maldonado Ex Director del Centro Técnico Hondureño Alemán y Myrna Suyapa Limas Hernández, actual Directora del mencionado instituto, por imponer un cobro para realizar la supervisión de la práctica de los alumnos de último año del Instituto sin estar aprobado por la asociación de padres de familia, contraviniendo lo establecido en la Constitución de la República.

Recomendación N° 2

Al Ministro de Educación

Instruir a los Directores de los diferentes Centros Educativos soliciten en su presupuesto anual la asignación de recursos para efectuar las supervisiones de la práctica a los estudiantes de último año de cada una de las carreras, evitando de esta forma que tales erogaciones sean realizadas por los padres de familia.

Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Oficial Unión y Esfuerzo

- a) Notificar a la Dirección Departamental de Educación sobre los acuerdos de nombramiento del docente Julio César Vásquez Urbina, en vista de que ambos corresponden a la jornada vespertina, existiendo incompatibilidad de horarios; con la finalidad de que se realicen los correctivos que el caso amerite.



- b) Instruir al docente Julio César Vásquez Urbina la obligatoriedad de firmar el diario pedagógico, con el propósito de que existan registros donde se compruebe que se cumple con los horarios de trabajo y deberes que caracterizan al recurso humano responsable.

Cesar Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Cesar A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncia